



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2º de la Ley 2016 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Así mismo, señala que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el parágrafo 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 señala que "además de lo previsto en el literal c) del numeral 1o. del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine".

Que el artículo 43 de Ley 489 de 1998 estableció que el Gobierno Nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares y que, para tal efecto, determinará los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Que con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, los servidores públicos ejercerán los derechos, cumplirán los deberes, respetarán las prohibiciones y acatarán el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Que la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, señala en el título V el rediseño de la Comisión Nacional de Moralización y la creación, dentro de los organismos especiales para la lucha contra la corrupción, de las Comisiones Regionales de Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción. Así mismo, en el Capítulo VI establece las políticas institucionales y pedagógicas que apuntan al fortalecimiento de las entidades para prevención de la corrupción y a desarrollar competencias pedagógicas en la ciudadanía y el servicio público.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” ratifica el compromiso de publicar y someter a escrutinio ciudadano las actuaciones, decisiones y/o políticas que haya adoptado, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas, dadas en el marco del servicio público.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” adopta para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, el cual incluye en la dimensión del Talento Humano la Política de Integridad y el Código de Integridad del Servicio Público.

Que el artículo 2.2.22.3.3. del precitado decreto plantea como uno de los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG “fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas”.

Que la Ley 1958 de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (...)”, establece el compromiso de cumplir con los estándares y recomendaciones en materia de gobernanza y lucha contra el soborno y la corrupción generados por esta última, y que en 2017 el “Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia” señala que la promoción de la integridad implica a diversos actores y, por tanto, deben ponerse en práctica mecanismos de cooperación entre dichos actores a fin de evitar fragmentaciones, superposiciones y brechas.

Que la Ley 2013 de 2019, “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”, tiene por objeto “dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios”.

Que como antecedente internacional, la Red Iberoamericana de Integridad creada por la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuyos estatutos fueron aprobados en marzo de 2019, compromete a la Rama Judicial de Colombia a promover actividades de aprendizaje y apoyo

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

entre magistrados/as, jueces/zas, y otros actores del sistema de justicia, en el propósito de facilitar herramientas y recursos sobre los asuntos relacionados con la integridad judicial, el desarrollo y la aplicación efectiva de los principios de conducta judicial, el Código Iberoamericano de Ética Judicial y la prevención de la corrupción en el Poder Judicial, sin perjuicio de las funciones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, adoptado mediante Circular PSAC12-3.

Que mediante el artículo 1° de la Ley 2016 de 2020, “Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano”, se crea el Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo concerniente a la Integridad en el Servicio Público Colombiano y mediante artículo 2° se estableció que el Departamento Administrativo de la Función Pública estará a cargo de este sistema.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública es la entidad del Gobierno Nacional líder de la política de integridad pública y lo relacionado con el código integridad, la gestión en el conflicto de interés, así como para el seguimiento y evaluación a través del Índice de Desempeño Institucional, conforme a las leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 1712 de 2014, 2013 de 2019, 2016 de 2020, el Decreto nacional 430 de 2016, y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 del Sector Función Pública.

Que se hace necesario articular el conjunto de actores, instancias, normas, políticas, planes, programas, herramientas, estrategias, compromisos y valores que brindan orientaciones relativos a la integridad pública con el propósito de organizar el Sistema Nacional de Integridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el Título 37 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

TÍTULO 37

CAPÍTULO 1

SISTEMA NACIONAL DE INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO COLOMBIANO

Artículo 2.2.37.1.1. Objeto. Por medio del presente decreto se establecen los criterios y directrices para la operación del Sistema Nacional de Integridad de que trata la Ley 2016 de 2020.

Artículo 2.2.37.1.2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica a las entidades nacionales y territoriales del Estado que lideran o promuevan la integridad, así como organizaciones de la sociedad civil, cooperación internacional, academia y ciudadanos que apoyen la integridad, lo anterior en consonancia con lo estipulado en la Ley 2016 de 2020.

Artículo 2.2.37.1.3. Del Sistema Nacional de Integridad. El Sistema Nacional de Integridad es el conjunto de entidades públicas, privadas, entidades sin ánimo de lucro, instancias, políticas, normas, planes, programas, estrategias, recursos e información que se articulan para implementar, fortalecer, incentivar y consolidar todo lo concerniente a la integridad en el Servicio Público Colombiano.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.37.1.4. Principios. Los actores e instancias del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano se registrarán por los siguientes principios:

1. **Articulación:** En virtud de este principio se busca garantizar la existencia de puntos de conexión entre recursos, actividades y procesos, así como la coordinación eficiente con los demás sistemas administrativos del Estado vinculados con la integridad pública.
2. **Prevención:** En virtud de este principio se busca identificar y generar recomendaciones para promover el conocimiento y aplicación de las normas e instrumentos en materia de integridad, buscando aportar al fortalecimiento del servicio público.
3. **Cambio Cultural:** En virtud de este principio se busca promover procesos pedagógicos y de gestión de cambio para consolidar un conjunto de creencias y valores compartidos que incluyan la integridad como elemento fundamental para el fortalecimiento institucional y las relaciones de las entidades públicas con la ciudadana.
4. **Enfoque territorial:** En virtud de este principio se busca reconocer las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las entidades públicas.
5. **Inclusión:** En virtud de este principio, se busca aportar a la vinculación de los diferentes actores señalados por la norma al desarrollo del Sistema, así como respetar la diferencia, la diversidad y promover la no discriminación debido a la edad, etnia, raza, cultura, religión, lengua, situación de discapacidad, ingreso, población, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, o cualquier otra condición que amerite un enfoque diferencial.
6. **Innovación:** En virtud de este principio se busca fortalecer los procesos de aprendizaje, creación y construcción colectiva de nuevas formas de hacer y de pensar la integridad, teniendo como eje la innovación.
7. **Colaboración:** En virtud de este principio se busca garantizar la participación, el trabajo conjunto y la incidencia de las entidades nacionales y territoriales del Estado, los gremios empresariales, academia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, para fortalecer la probidad y la ética de lo público en la gestión pública.
8. **Publicidad:** En virtud de este principio, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, la gestión y resultados del Sistema Nacional de Integridad Pública en el Servicio Público Colombiano mediante las comunicaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías, en formato de datos abiertos, excepto lo de reserva legal.
9. **Evaluación:** En virtud de este principio, se pretende hacer seguimiento a las responsabilidades y compromisos en materia de integridad de las entidades públicas y las instancias del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano.

Artículo 2.2.37.1.5. Objetivos. El Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano tendrá los siguientes objetivos:

1. Orientar, difundir y apropiar la integridad pública entre los actores que señala la Ley 2016 de 2020.
2. Establecer los mecanismos para la planeación y evaluación de medidas para la promoción, formación y seguimiento de la integridad pública en las entidades del Estado.
3. Promover la investigación y el intercambio de conocimiento en materia de integridad pública en el país.

Artículo 2.2.37.1.6. Funcionamiento del Sistema Nacional de Integridad: El Sistema Nacional de Integridad constará de dos instancias: i) el Comité Coordinador, creado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2016 de 2020, el cual realizará seguimiento al plan de trabajo del Sistema presentado por el Departamento Administrativo de la Función Pública como encargado del Sistema; y ii) el Comité Operativo del Sistema Nacional

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

de Integridad en el Servicio Público Colombiano, encargado de apoyar al Comité Coordinador en el desarrollo de sus acciones, y de liderar y organizar las actividades de las entidades del Estado del orden nacional y territorial para la definición, concertación, implementación y seguimiento de las acciones desplegadas en el marco del Sistema en mención.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública convocará y organizará las reuniones del Comité Coordinador.

Artículo 2.2.37.1.7. Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano. Crear el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano para dirigir las acciones del Sistema y apoyar al Comité Coordinador en el desarrollo de sus acciones

Artículo 2.2.37.1.8. Composición del Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano. El comité operativo estará integrado de manera permanente por:

1. El director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado.
2. El ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.
3. El secretario de Transparencia de la Vicepresidencia de la República, o su delegado.
4. El consejero Presidencial para la juventud - Colombia Joven o quien haga sus veces, o su delegado.
5. El director de la Escuela Superior de Administración Pública, o su delegado.
6. Tres representantes del Comité Coordinador del Sistema, garantizando la participación de por lo menos un representante de las Comisiones Regionales de Moralización.
7. El representante de las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la lucha contra la corrupción de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha contra la Corrupción o su delegado.
8. El representante de los gremios económicos de la Comisión Nacional Ciudadana de Lucha contra la Corrupción o su delegado.

Parágrafo 1. Son invitados permanentes la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Presidencia Administrativa del Senado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Federación Nacional de Personeros. El Comité Operativo podrá invitar a sus reuniones a otras entidades u organizaciones cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar. Los invitados señalados en el presente parágrafo tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2. El Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano sesionará de manera ordinaria, presencial o virtualmente, dos (2) veces al año, una vez cada semestre, y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Secretaría Técnica.

Existirá quórum deliberativo y decisorio, cuando se hallen presentes más de la mitad de los integrantes del Comité Operativo.

Todas las decisiones del Comité Operativo se adoptarán por mayoría simple.

Parágrafo 3. La Comisión Nacional y las comisiones regionales de moralización contarán con un plazo de tres meses, a partir de la expedición del presente decreto, para definir sus representantes ante el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.37.1.9. Funciones del Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano. El Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar el diseño y la implementación de un plan de trabajo que permita activar estrategias, acciones, herramientas y compromisos del Estado colombiano en materia de integridad.
2. Impulsar, articular y fortalecer las estrategias, programas, instrumentos y mecanismos que faciliten la coordinación entre los integrantes del Sistema, y del Sistema con otros sistemas relacionados, las organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, academia y la ciudadanía interesadas en el fortalecimiento de la integridad en el Servicio Público Colombiano.
3. Crear, modificar o suprimir grupos de trabajo según las necesidades que requiera el Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, sin que esto implique la modificación del reglamento. Los grupos de trabajo estarán sujetos a las disposiciones y términos que defina el Comité Operativo para su desempeño.
4. Coordinar actividades de investigación con la Escuela Superior de Administración Pública que permitan gestionar el conocimiento en temas de integridad.
5. Formular e implementar la estrategia de monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, y de las metas e indicadores nacionales en materia de integridad pública.
6. Solicitar informes a los responsables de la implementación de las estrategias, acciones, herramientas y compromisos incluidos en los instrumentos de gestión definidos para promover y fortalecer la integridad pública en el Servicio Público Colombiano.
7. Facilitar el intercambio de información necesaria entre las instancias del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano.
8. Rendir cuentas a la ciudadanía, con una periodicidad anual, sobre las actividades desarrolladas por el Sistema Nacional de Integridad y presentar el informe de gestión.
9. Dictar su propio reglamento y los demás instrumentos técnicos que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

Parágrafo. El Comité Operativo del Sistema Nacional de integridad del Servicio Público Colombiano tendrá un plazo de seis (6) meses después de firmado el presente decreto para aprobar su reglamento interno de trabajo. El mecanismo de aprobación del reglamento interno será el que defina el Departamento Administrativo de la Función Pública como entidad encargada del Sistema.

Artículo 2.2.37.1.10. Secretaría Técnica del Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano. La Secretaría Técnica del Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano de forma ordinaria y extraordinaria.
2. Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones.
3. Elaborar, junto con las instancias correspondientes, los informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el Sistema, custodiarlos y divulgarlos de manera masiva.
4. Las demás que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2.2.37.1.11. Grupos de Trabajo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano. Son instancias administradas por el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano para la discusión técnica y la implementación del plan de trabajo del Sistema, así como apoyar el trabajo del Comité Coordinador mencionado en el presente decreto. Cada uno de los Grupos de Trabajo tendrá una secretaría técnica, la cual será definida en su creación.

Parágrafo. La composición y líneas de acción de los Grupos de Trabajo responderán a los temas priorizados por el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales y su periodicidad será definida por sus integrantes.

Artículo 2.2.37.1.12. Funciones de los Grupos de Trabajo del Sistema Nacional de Integridad Pública del Servicio Público Colombiano. Son funciones de los Grupos de trabajo:

1. Desarrollar acciones para la implementación del plan de trabajo definido por el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano.
2. Preparar propuestas de estrategias programas, proyectos y metodologías orientadas a promover y fortalecer la integridad pública para ser presentadas ante el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad Pública el Servicio Público Colombiano.
3. Incentivar la vinculación, articulación y coordinación de diversos actores en el desarrollo de propuestas y recomendaciones para promover y fortalecer la integridad en el Servicio Público Colombiano.
4. Emitir recomendaciones sobre las acciones que se deben llevar a cabo para adoptar estándares, buenas prácticas, actualizar y acelerar la implementación de las acciones dirigidas a promover y fortalecer la integridad en el Servicio Público Colombiano.
5. Generar insumos técnicos basados en las metas e indicadores nacionales e internacionales en materia de integridad pública y los informes consolidados de seguimiento a las acciones adelantadas por el Sistema Nacional de Integridad Pública del Servicio Público Colombiano.
6. Las demás funciones que sean propias de su carácter, así como las que le asigne el Comité Operativo del Sistema Nacional de Integridad del Servicio Público Colombiano.

Artículo 2.2.37.1.13. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica y adiciona en lo pertinente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública con relación a la organización del Sistema Nacional de Integridad en el Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO